



adj. Extracto
2 activadores



MODIFICA DECRETOS EXENTOS N° 1035 Y N° 1036, AMBOS DE 2014, Y N° 1178 DE 2015, TODOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO N° **51**

SANTIAGO, **26 ENE. 2018**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.528, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 354 de 1993, N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, N° 223 de 2010, N° 138 de 2012, y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 1035 y N° 1036, ambos de 2014, N° 56 y N° 1178, ambos de 2015, N° 67 y N° 1125, ambos de 2016; todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Oficios (D.P.) ORD. N° 1633, N° 1699, N° 2060 y N° 2077, todos de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio ORD. (D.Z.P.) N° 11/2017 y el Memorándum (D.Z.V-VI-VII) N° 123/2017, ambos de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins y VII Región del Maule e Islas Oceánicas, que dan cuenta de la respuesta a la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la V Región, VI y VII Regiones y remiten sus antecedentes, C.I. SUBPESCA N° 11727 y N° 14434, ambos de 2017, complementados mediante C.I. SUBPESCA N° 13.542, N° 13.543, N° 13.618, N° 13.663, N° 15.118, N° 15.119, N° 15.120, N° 15.121, N° 15.122, N° 15.123, N° 15.124, N° 15.125, N° 15.126 y los Memoranda (DZPA ÑUBLE/ BIOBIO) N° 281, N° 323 y N° 392, todos de 2017, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y del Biobío, C.I. SUBPESCA N° 12048, N° 12943, y N° 14877, todos de 2017, que dan cuenta de la respuesta a la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la VIII Región y remiten sus antecedentes, complementados mediante C.I. SUBPESCA N° 672 de 2018; la consulta efectuada por esta Subsecretaría a los Consejos Zonales de Pesca mediante Oficio (D.D.P.) ORD. N° 63 de fecha 12 de enero de 2018 y lo informado mediante Oficios ORD. (C.Z.P.) N° 001/2018 y ORD. (CZP3) N° 001/20018, que dan cuenta de lo informado por el presidente los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas y el presidente del Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío y XVI del Ñuble; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 03/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 03/2018.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
26 ENE 2018
TERMINO DE TRAMITACION



+ Sub-Pesca
c/ Extracto

2.- Que las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* correspondientes a las Áreas Centro de V Región, Sur de la VI Región, Norte 1, Norte 2 y Sur de la VII Región, Norte, Centro y Sur de la VIII Región, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 1035 de 2014, y N° 1178 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, hasta el 31 de diciembre de 2017.

3.- Que las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* correspondientes a las Áreas Sur de la VI Región, Norte 1, y Sur de la VII Región, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción individual de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1036 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, hasta el 31 de diciembre de 2017.

4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado mantener el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones o individual de pescadores artesanales establecidos mediante los Decretos Exentos N° 1035 y N° 1036, ambos de 2014, y N° 1178 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para las Áreas respectivas hasta el día 31 de diciembre de 2018.

5.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Oficios (DP) Ord. N° 1633, N° 1699, N° 2060 y N° 2077, todos de 2017, consultó a las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, su pronunciamiento sobre la extensión de su aplicación hasta la fecha indicada en el considerando anterior.

Asimismo fijó un plazo, tanto para que estas comunicaran por escrito las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hubiesen experimentado las mismas, como para que aquellas que no se encontraban sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo, comunicaran por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto los antecedentes establecidos en los artículos 7° inciso segundo y 9° del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Que se ha consultado respecto a esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins y VII Región del Maule e Islas Oceánicas, de la VIII Región del Biobío y XVI Región del Ñuble.

7.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 03/2018, citado en Visto el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura da cuenta de las organizaciones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción al 31 de diciembre de 2017, que dieron respuesta a lo solicitado, indicando, además las organizaciones que solicitaron incorporarse a dicho régimen durante el año 2018.

8.- Que debido a que los Consejos Zonales mencionados en el considerando 5.- del presente Decreto no han evacuado su respuesta por falta de quorum necesario para emitir su pronunciamiento, se ha resuelto prescindir de este y adoptar la decisión requerida, según lo establecido en el artículo N° 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.– Modifíquese el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1035 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales para las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* correspondientes a las Áreas Centro de V Región, Sur de la VI Región, Norte 1, y Sur de la VII Región, y Norte, Centro y Sur de la VIII Región, en el sentido de incorporar a las siguientes organizaciones artesanales al mencionado régimen de administración:

1. Área Sur de la VI Región

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes de pescadores de Bucalemu, Registro Sindical Único 06.07.0071.

2. Área Sur de la VII Región:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Constitución, Registro Sindical Único 07.05.0186

3. Área Norte de la VIII Región:

- a) Sindicato Independiente de armadores, pescadores artesanales, tripulantes y ramas similares bahía Concepción, Registro Sindical Único 08.05.0648
- b) Asociación Gremial de armadores, pescadores artesanales, buzos mariscadores, recolectores de orilla y ramos afines- A.G. escafandra con historia de Talcahuano, Registro de Asociaciones Gremiales 62-8.
- c) Asociación Gremial de pescadores y armadores artesanales pelágicos de la Región del Biobío- PESCAMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 450-8.

4. Área Centro de la VIII Región:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal JUANOVARCE-LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0485
- b) Agrupación de Armadores Golfo de Arauco ROC 621, Municipalidad de Arauco.
- c) Cooperativa de pescadores sol de Israel Limitada COOPES, Repertorio 1806-2017, Coronel.
- d) Asociación Gremial de armadores, pescadores artesanales- VALLEMAR LOTA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 548-8.

e) Sindicato de Trabajadores Independientes pescadores y armadores y ramos afines de la pesca artesanal SIPARMA-LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0306.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1036, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Régimen Artesanal de Extracción individual para las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* correspondientes al Área Sur de la VI y Áreas Norte 1 y Sur de la VII Región, en el siguiente sentido:

a) Sustituir en el Área Sur de la VII Región, su letra b) por la siguiente:

" b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Puerto Maguillines, 07050046

VII SUR: RAE ORGANIZACIÓN/INDIVIDUAL	Nº	EMBARCACIÓN	RPA
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Puerto Maguillines, R.S.U. 07.05.0046	1	ALSADO II	965728
	2	ANA DELIA II	958909
	3	ANTONELLA II	961496
	4	ATUN II	965119
	5	AVENTURERO III	965028
	6	AYSEN II	960818
	7	CARLITA	964956
	8	LUCAS II	962133
	9	CORSARIOS	961538
	10	INBANO III	955073
	11	LUKAS MARCELO II	960852
	12	MARIMARCE II	964116
	13	PELICANO III	960308
	14	RAUL ALEXANDER I	960895
	15	SAMURAI IV	961949
	16	SANDER III	963707
	17	SKORPIO II	964195
	18	TRITON IV	963932
	19	EL SAMURAI	913244

b) Incorporar a la siguiente organización artesanal al mencionado régimen de administración en el área que se indica a continuación:

Área Sur VI Región:

Sindicato de Trabajadores Independientes de la Caleta de Bucalemu, Registro Sindical Único 06070071

VI SUR RAE INDIVIDUAL	Nº	EMBARCACIÓN	RPA
S.T.I de Trabajadores Independientes de la Caleta De Bucalemu R.S.U 06070071	1	LA NENA	957823
	2	NICOL	963246
	3	CRISTOPHER	900336
	4	DON TITO III	954974
	5	PATO CHONCHON II	964545
	6	EL LEYTON	900331
	7	SAN MARCOS II	952807
	8	BENJAMIN	923209
	9	SANTA ROSA II	954991

Área Sur VII Región:

Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores de Constitución, Registro Sindical Único 07.05.0186.

VII SUR: RAE ORGANIZACIÓN/INDIVIDUAL	Nº	EMBARCACIÓN	RPA
S.T.I de Armadores constitución R.S.U 70.50.186	1	TATA FILA	963779
	2	REY POSEIDON	4489
	3	PADRE PIO	957203
	4	CRISTIAN III	963684
	5	LAITO II	959204
	6	MAMA ROSA IV	960967
	7	MARIA ELIZABETH	951208
	8	CRISTOBAL II	960553
	9	LAITO III	960526
	10	ANUBIS I	959395
	11	POMPEYA I	958350
	12	FARO FELIX III	965293
	13	JIMMY CRISTAL I	962352
	14	SALVADOR GAVIOTA V	956575
	15	MEJILLONES I	954951
	16	TIARE CAROLINA	956589
	17	YO SERGIO III	961952
	18	CHILOTE I	961144
	19	ARIES IV	963499
	20	RODRIGO ANDRES II	964703
	21	OLIMPO IV	959351
	22	CEPILLIN II	961709
	23	KOSITA I	959960
	24	MARANATHA I	913234

25	MARINER II	959396
26	CACHARPIN II	959611
27	JEREMY IGNACIO II	963727
28	SAN CARLO III	966007
29	SAN PITER I	960855
30	DEISY ANDREA III	959600
31	TATA RENE II	965577
32	NICOL II	958587
33	WALPA V	963900
34	WALPA VI	964547
35	PERSEVERANCIA II	966012

c) Eliminar del mencionado régimen de administración a las embarcaciones artesanales:

Gonzalito II, R.P.A. N° 963399, Oceanic III, R.P.A. N° 9655065, Sol y Mar I, R.P.A. N° 960098, Teresita II, R.P.A. N° 964548, todas del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Pelluhue, Registro Sindical Único N° 07.04.0026, perteneciente al Área Sur de la VII Región.

Leonora I, R.P.A. N° 957489 y San Lorenzo, R.P.A. N° 961019, ambas del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, algueros y actividades conexas de la Caleta Loanco de la comuna de Chanco, Registro Sindical Único N° 07.04.0022, perteneciente al Área Sur de la VII Región.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 5° de los Decretos Exentos N° 1035 y N° 1036, ambos del 2014, y el Decreto Exento N° 1178 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de indicar que regirán hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 4°.- La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Merluza común en las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VI Región, Áreas Norte 1, Norte 2 y Sur de la VII Región, y Áreas Norte, Centro y Sur de la VIII Región, se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

Artículo 5°.- La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Merluza común en el Área Sur de la VI Región, Áreas Norte 1 y Sur de la VII Región, se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura considerando las embarcaciones artesanales correspondientes.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 7º.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


PTC/MGG/JFA

J. K.





**MODIFICA DECRETOS EXENTOS N° 1035 Y N° 1036, AMBOS DE 2014, Y N° 1178 DE 2015,
TODOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

(EXTRACTO)

51

Por Decreto Exento

de este Ministerio, modifíquese el artículo 1° del Decreto Exento N° 1035 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales para las pesquerías artesanales de Merluza común ***Merluccius gayi*** correspondientes a las Áreas Centro de V Región, Sur de la VI Región, Norte 1, y Sur de la VII Región, y Norte, Centro y Sur de la VIII Región, en el sentido de incorporar a las siguientes organizaciones artesanales al mencionado régimen de administración:

1. Área Sur de la VI Región

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes pescadores de Bucalemu, Registro Sindical Único 06.07.0071.

2. Área Sur de la VII Región:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores de Constitución, Registro Sindical Único 07.05.0186

3. Área Norte de la VIII Región:

- a) Sindicato Independiente de armadores, pescadores artesanales, tripulantes y ramas similares bahía Concepción Registro Sindical Único 08.05.0648
- b) Asociación Gremial de armadores, pescadores artesanales, buzos mariscadores, recolectores de orilla y ramos afines- A.G. escafandra con historia de Talcahuano, Registro de Asociaciones Gremiales 62-8
- c) Asociación Gremial de pescadores y armadores artesanales pelágicos de la Región del Biobío- PESCAMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 450-8

4. Área Centro de la VIII Región:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes pescadores, armadores y ramas afines de la pesca artesanal JUANOVOARCE-LOTA Registro Sindical Único 08.07.0485
- b) Agrupación de Armadores Golfo de Arauco ROC 621, Municipalidad de Arauco
- c) Cooperativa de pescadores sol de Israel Limitada COOPES Repertorio 1806-2017, Coronel
- d) Asociación Gremial de armadores, pescadores artesanales- VALLEMAR LOTA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales548-8
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes pescadores y armadores y ramos afines de la pesca artesanal SIPARMA-LOTA, Registro Sindical único08.07.0306

Modifíquese el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1036, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Régimen Artesanal de Extracción individual para las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* correspondientes al Área Sur de la VI y Áreas Norte 1 y Sur de la VII Región, en el siguiente sentido:

- a) Sustituir en el Área Sur de la VII Región, su letra b) por la siguiente:

VII SUR: RAE ORGANIZACIÓN/INDIVIDUAL	Nº	EMBARCACIÓN	RPA
S.T.I. Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Puerto Maguillines R.S.U. 70.50.046	1	ALSADO II	965728
	2	ANA DELIA II	958909
	3	ANTONELLA II	961496
	4	ATUN II	965119
	5	AVENTURERO III	965028
	6	AYSEN II	960818
	7	CARLITA	964956
	8	LUCAS II	962133
	9	CORSARIOS	961538
	10	INBANO III	955073
	11	LUKAS MARCELO II	960852
	12	MARIMARCE II	964116
	13	PELICANO III	960308
	14	RAUL ALEXANDER I	960895
	15	SAMURAI IV	961949
	16	SANDER III	963707
	17	SKORPIO II	964195
	18	TRITON IV	963932
	19	EL SAMURAI	913244

- b) Incorporar a la siguiente organización artesanal al mencionado régimen de administración en el área que se indica a continuación:

Área Sur VI Región:

Sindicato de Trabajadores Independientes de la Caleta de Bucalemu, Registro Sindical Único 06070071

VI SUR RAE INDIVIDUAL	Nº	EMBARCACIÓN	RPA
S.T.I de Trabajadores Independientes de la Caleta De Bucalemu R.S.U 06070071	1	LA NENA	957823
	2	NICOL	963246
	3	CRISTOPHER	900336
	4	DON TITO III	954974
	5	PATO CHONCHON II	964545
	6	EL LEYTON	900331
	7	SAN MARCOS II	952807
	8	BENJAMIN	923209
	9	SANTA ROSA II	954991

Área Sur VII Región:

Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores de Constitución, Registro Sindical Único 07.05.0186.

VII SUR: RAE ORGANIZACIÓN/INDIVIDUAL	Nº	EMBARCACIÓN	RPA
S.T.I De Armadores constitución R.S.U 70.50.186	1	TATA FILA	963779
	2	REY POSEIDON	4489
	3	PADRE PIO	957203
	4	CRISTIAN III	963684
	5	LAITO II	959204
	6	MAMA ROSA IV	960967
	7	MARIA ELIZABETH	951208
	8	CRISTOBAL II	960553
	9	LAITO III	960526
	10	ANUBIS I	959395
	11	POMPEYA I	958350
	12	FARO FELIX III	965293
	13	JIMMY CRISTAL I	962352
	14	SALVADOR GAVIOTA V	956575
	15	MEJILLONES I	954951
	16	TIARE CAROLINA	956589
	17	YO SERGIO III	961952
	18	CHILOTE I	961144
	19	ARIES IV	963499

20	RODRIGO ANDRES II	964703
21	OLIMPO IV	959351
22	CEPILLIN II	961709
23	KOSITA I	959960
24	MARANATHA I	913234
25	MARINER II	959396
26	CACHARPIN II	959611
27	JEREMY IGNACIO II	963727
28	SAN CARLO III	966007
29	SAN PITER I	960855
30	DEISY ANDREA III	959600
31	TATA RENE II	965577
32	NICOL II	958587
33	WALPA V	963900
34	WALPA VI	964547
35	PERSEVERANCIA II	966012

c) Eliminar del mencionado régimen de administración a las embarcaciones artesanales:

Gonzalito II, R.P.A. N° 963399, Oceanic III, R.P.A. N° 9655065, Sol y Mar I, R.P.A. N° 960098, Teresita II, R.P.A. N° 964548, todas del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Pelluhue, Registro Sindical Único N° 07.04.0026, perteneciente al Área Sur de la VII Región.

Leonora I, R.P.A. N° 957489 y San Lorenzo, R.P.A. N° 961019, ambas del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, algueros y actividades conexas de la Caleta Loanco de la comuna de Chanco, Registro Sindical Único N° 07.04.0022, perteneciente al Área Sur de la VII Región.

Modifíquese el artículo 5° de los Decretos Exentos N° 1035 y N° 1036, ambos del 2014, y el Decreto Exento N° 1178 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de indicar que regirán hasta el 31 de diciembre de 2018.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAISO,

26 ENE. 2018